

ANEXO IV
Tablas salariales

Categorías	Sueldo base	Trienios	Plus Convenio	Plus nocturnidad	Plus artículo 48
<i>Titulados Superiores</i>					
Técnico Titulado Superior	74.766	2.500	50.720	-	-
Subdirector	74.766	2.500	61.545	18.692	8.260
Redactor Jefe	67.145	2.500	56.810	16.786	8.260
Redactor Jefe de Sección	61.982	2.500	57.103	15.496	8.260
Redactor	55.620	2.500	57.657	13.905	8.260
<i>Titulados grado medio</i>					
Titulado grado medio	48.285	2.500	58.153	-	-
<i>Técnicos no titulados</i>					
Taquígrafos de Redacción	55.620	2.500	54.921	13.905	-
Traductores	55.620	2.500	57.657	13.905	-
Ayudante de Redacción de 1. ^a	51.323	2.500	53.900	12.831	-
Ayudante de Redacción Preferente Teletipista	47.719	2.500	54.211	11.930	-
Ayudante de Redacción Preferente	47.719	2.500	54.211	11.930	-
Oficial 1. ^a Rep. y Montaje	45.039	2.500	54.526	11.260	-
Ayudantes de Redacción	47.719	2.500	51.355	11.930	-
Ayudante Redacción Oficial 3. ^a Rep.	45.040	2.500	50.644	11.260	-
<i>Personal Administrativo</i>					
Jefe de Sección Administración	55.116	2.500	55.793	-	-
Jefe de Turnos Centro Docum. y Archivo	51.323	2.500	57.657	12.831	-
Oficial 1. ^a Administración	47.719	2.500	55.619	-	-
Oficial 2. ^a Administración	47.719	2.500	52.027	-	-
<i>Personal Auxiliar</i>					
Telefonista	47.719	2.500	52.027	-	-
<i>Subalternos</i>					
Conserje	44.345	2.500	49.925	-	-
Ordenanza	40.822	2.500	52.433	10.206	-
Motorista	40.822	2.500	54.453	10.206	-
Limpiadora	31.743	2.500	16.313	-	-

ANEXO V

Tablas salariales

Plus libre disposición y extensión jornada

Categoría	Número perceptores	Cuantía	Observaciones	Categoría	Número perceptores	Cuantía	Observaciones
<i>Titulados Superiores</i>				<i>Personal administrativo</i>			
Técnico Titulado Superior	1	46.620	-	Oficial 1. ^a Administración	1	39.285	-
Subdirector	1	30.000	-	Oficial 1. ^a Administración	1	38.152	-
Subdirector	4	50.949	-	Oficial 1. ^a Administración	1	40.774	-
Redactor Jefe	2	44.710	-	Oficial 2. ^a Administración	1	36.646	-
Redactor Jefe Sección	1	72.908	-	Oficial 2. ^a Administración	1	36.695	-
Redactor	2	40.420	-	<i>Subalternos</i>			
<i>Técnicos no titulados</i>				Conserje	1	7.670	-
Traductor	1	38.400	-	Limpiadora	1	750	-
Ayudante R. Pref. (Teletipista)	1	11.670	-				

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19016 ORDEN de 7 de julio de 1988 sobre solicitud de prórroga excepcional del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Polientes».

«Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima» (WINTERSHALL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona A, expediente RE 46, denominado «Polientes», otorgado por Real Decreto 355/1976, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo), presentan solicitud para la concesión de la prórroga excepcional por tres años para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros del día 13 de mayo de 1988, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.- Conceder a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima» (REPSOL) y «Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima» (WINTERSHALL), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Polientes» una prórroga excepcional de tres años para el periodo de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

- 1.^a El área conservada y las que se segregan se definen en el anexo que se adjunta a esta Orden.
- 2.^a Las titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligadas a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las

áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, con una inversión mínima en el conjunto de las mismas de 22,5 millones de pesetas.

3.ª En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajo e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos podrá solicitarse su transferencia, si no se hiciese o ésta fuera denegada se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

4.ª Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida.

5.ª Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, las titulares deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos, nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.ª De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 apartado 2.3 del Reglamento las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Segundo.-Las áreas, que con motivo de esta prórroga se segregan del permiso, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables a los seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 7 de julio de 1988.

CROISSIER BATISTA

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

PERMISO «POLIENTES»

SOLICITUD DE PRÓRROGA EXCEPCIONAL

Área conservada: 7.458,78 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano W
1	42° 55'	3° 48'
2	42° 55'	3° 45'
3	42° 52'	3° 45'
4	42° 52'	3° 49' 10"
5	42° 47'	3° 49' 10"
6	42° 47'	3° 55'
7	42° 48'	3° 55'
8	42° 48'	3° 54'
9	42° 49'	3° 54'
10	42° 49'	3° 53'
11	42° 50'	3° 53'
12	42° 50'	3° 51'
13	42° 53'	3° 51'
14	42° 53'	3° 49'
15	42° 54'	3° 49'
16	42° 54'	3° 48'

Área segregada número 1: 3.792,60 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano W
1	42° 57'	3° 51'
2	42° 57'	3° 47'
3	42° 56'	3° 47'
4	42° 56'	3° 45'
5	42° 55'	3° 45'
6	42° 55'	3° 48'
7	42° 54'	3° 48'
8	42° 54'	3° 49'
9	42° 53'	3° 49'
10	42° 53'	3° 51'

Área segregada número 2: 7.458,78 hectáreas

Vértice	Paralelo N	Meridiano W
1	42° 52'	3° 59' 10"
2	42° 52'	3° 55'
3	42° 51'	3° 55'
4	42° 51'	3° 51'
5	42° 50'	3° 51'
6	42° 50'	3° 53'
7	42° 49'	3° 53'
8	42° 49'	3° 54'
9	42° 48'	3° 54'
10	42° 48'	3° 55'
11	42° 47'	3° 55'
12	42° 47'	3° 59' 10"

19017 RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 29 de febrero de 1988, que homologaba lavadora de carga frontal marca «Candy», modelo ALISE 28 WD, fabricada por «Candy Electrodomestici, S.p.A.».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Kapy, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 29 de febrero de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal marca «Candy», modelo ALISE 28 WD;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, en dicha homologación;

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 87075118, considera correctos los ensayos realizados en dichos aparatos;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 29 de febrero de 1988, por la que se homologa lavadora de carga frontal de la marca «Candy», siendo el modelo base marca «Candy», modelo ALISE 28 WD, con la contrasena de homologación CEL-0052, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos cuyas características son las siguientes:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.

Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.

Tercera. Descripción: Capacidad ropa seca. Unidades: Kg.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Candy», modelo D-486-X.

Características:

Primera: 220.

Segunda: 2150.

Tercera: 5.

Madrid, 18 de abril de 1988.-El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

19018 RESOLUCION de 18 de abril de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se modifica la de 8 de junio de 1987, que homologaba frigorífico marca «Fagor», modelo UR-11 U-1230, fabricado por «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada».

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Ulgor, Sociedad Cooperativa Limitada», que solicita la modificación de la Resolución de fecha 8 de junio de 1987, por la que se homologa frigorífico marca «Fagor», modelo UR-11 U-1230 y variantes;

Resultando que mediante Resolución de fecha 28 de septiembre de 1987, se procedió a modificar la citada Resolución en el sentido de incluir nuevas marcas y modelos, así como la incorporación de compresor como componente alternativo en dicha homologación;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos, cuyas características, especificaciones y parámetros no suponen variación con respecto al tipo homologado;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre, 734/1985, de 20 de febrero, y 2236/1985, de 5 de junio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 8 de junio de 1987, por la que se homologa frigorífico de la marca «Fagor» y variantes, siendo el modelo